

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CASTILLA-LA MANCHA DEL PLAN ESTRATEGICO PAC 2023-2027 Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, petición de informe de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y 11 a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, Organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1.- Borrador del Decreto por el que se constituye el Comité de Seguimiento de Castilla-La Mancha del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y se establece su composición, funciones y régimen de organización.

2.- Memoria de la Viceconsejería de Medio Rural con la que se justifica la necesidad de regular mediante un Decreto la constitución y funcionamiento del Comité de seguimiento del plan estratégico de la PAC 2023-2027 en Castilla-La Mancha.

3.- Informe sobre el impacto por razón de género del Decreto por el que se constituye el Comité de Seguimiento de Castilla-La Mancha del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y se establece su composición, funciones y régimen de organización, de 27 de abril de 2023.

4.- Informe de la asesoría jurídica, de 2 de mayo de 2023.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada.

El proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto aprobar el Decreto por el que se constituye el Comité de Seguimiento de Castilla-La Mancha del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y se establece su composición, funciones y régimen de organización.

El Reglamento UE 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos UE N°1305/2013 y UE n° 1307/2013, se dicta en desarrollo de los objetivos de la PAC establecidos en el art. 39 TFUE.

El artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115 contempla la designación de autoridades regionales de gestión del PEPAC, correspondiendo a estas la gestión y ejecución de la PAC en su ámbito territorial respectivo.

El artículo 124 del Reglamento obliga a los Estados miembros a crear un Comité de seguimiento de la ejecución del plan estratégico de la PAC. Asimismo, señala en su apartado 5, *“Cuando los elementos se establezcan a nivel regional, el Estado miembro de que se trate podrá crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional. El presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a dichos comités de seguimiento regionales en lo que se refiere a los elementos establecidos a nivel regional.”*

En aplicación de la nueva normativa comunitaria se han dictado en España diversos Reales Decretos, entre otros, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre,



por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader. El artículo 5 del Real Decreto regula los comités de seguimiento, recogiendo la creación del Comité de Seguimiento del Plan Estratégico de la PAC como órgano colegiado de carácter interministerial adscrito a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El art. 5.6 del Real Decreto establece asimismo la obligación de constituir los Comités de seguimiento regionales *“para supervisar la aplicación de los elementos regionales establecidos por su comunidad autónoma y facilitar información al respecto al Comité de seguimiento del Plan Estratégico”*.

SEGUNDO.- Procedimiento.

I.-

El **procedimiento de elaboración** de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 (que sustituyen a las Instrucciones de 29 de septiembre de 2015), y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

El artículo 36 de la **Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo**, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, y dispone:

- 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*
- 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente*



en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

El artículo 23.2. c) de la misma norma, señala: *“Corresponde a los Consejeros: c) Ejercer, en las materias propias de su competencia, la potestad reglamentaria.”*

De acuerdo con el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional y el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural, este es el órgano administrativo encargado de la ejecución de, entre otras materias, la política agraria.

En consecuencia, corresponde al Titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de Decreto.

Así ha ocurrido en el presente supuesto a la vista de la documentación que compone el expediente administrativo.

II.-

En cuanto a los **dictámenes e información pública** hay que señalar que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 determina que:

“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.



Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.”

En el presente supuesto hemos de entender que el proyecto de decreto no afecta de forma directa a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

III.-

Como indica el **artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las **formas** y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de **Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste**; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (todo ello conforme a los **apartados 1 b) y c); y 2 a) del artículo 37 de la Ley 11/2003**).

En este caso nos encontramos ante una disposición que debe adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno por aprobar una norma reglamentaria competencia de dicho órgano.

IV.-

El **artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, determina los asuntos sobre los que ha de emitir Dictamen el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, sin que el proyecto de Decreto objeto de este informe se encuentre entre los supuestos previstos.



V.-

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que *“todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”*

En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del **informe sobre impacto por razón de género**, de 27 de abril de 2023, al expediente.

VI.-

Para el caso de que el proyecto de Decreto objeto de este informe pudiera implicar gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, el art. 22 de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, determina la obligación de requerir con carácter previo informe favorable de la dirección competente en materia de presupuestos.

No obstante, la disposición adicional primera establece que *“no aumentará el gasto público y se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la Consejería competente en materia agraria, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias por este motivo.”*

TERCERO.- Contenido.

I.-

El Proyecto de Decreto por el que se constituye el Comité de Seguimiento de Castilla-La Mancha del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y se establece su composición, funciones y régimen de organización, comprende una parte expositiva y una parte dispositiva.



La parte expositiva recoge el marco competencial y normativo en el que se integra la disposición proyectada.

La parte dispositiva consta de diecinueve (19) artículos -distribuidos en seis (6) capítulos-, cuatro (4) disposiciones adicionales y una (1) disposición final.

A lo largo de los seis capítulos el decreto objeto del presente informe establece su objeto, composición y funciones, profundizando en su organización, cuestiones a las que nos referiremos posteriormente.

La Disposición adicional primera deja constancia del no aumento del gasto público.

Las Disposición adicional segunda, establece la composición paritaria del CSPEPAC de Castilla-La Mancha, con tendencia a garantizar la representación equilibrada entre hombre y mujeres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

La Disposición adicional tercera establece el plazo de constitución del órgano, fijando el plazo de 20 días desde la entrada el vigor del Decreto ahora sometido a informe para nombrar a sus miembros y el plazo máximo 10 días, desde el nombramiento de los vocales, para la convocatoria de la primera reunión, con la que se entenderá constituido el Comité.

La Disposición adicional cuarta habilita al CSPEPAC para el ejercicio de las funciones correspondientes al Comité de seguimiento del Programa de Desarrollo rural 2014-2022 de Castilla-La Mancha.

Las Disposiciones finales, relativas a la entrada en vigor del decreto.



II.-

El Reglamento UE 2021/2115 establece en su artículo 124 el contenido mínimo sobre las reuniones, organización y funcionamiento de los Comités que han de crear los estados miembros o administraciones regionales.



_Capítulo I, conformado por los artículos 1 y 2, relativo a Disposiciones generales, establece el objeto del Decreto, y la Naturaleza y adscripción del CSPEPAC de Castilla-La Mancha, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del Reglamento UE 2021/2115.

_Capítulo 2, formado por un solo artículo (artículo 3) que contiene la regulación de las funciones del CSPEPAC de Castilla-La Mancha.

El artículo 3 del proyecto de Reglamento establece las funciones de la CSPEPAC, reproduciendo íntegra y literalmente el art. 124.3 y 124.4 del Reglamento UE 2021/2115, a excepción del art. 124.3.c), relativo a “los elementos de la evaluación ex ante enumerados en el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1, del mismo Reglamento”.

El artículo 3.4 del Proyecto comprende una disposición por la que el CSPEPAC de Castilla-La Mancha “podrá desempeñar cualquiera otra función que le sea tribuida en relación con los objetivos y finalidades que tiene encomendados”.

_Capítulo III, que comprende los artículos 4 a 6, regula la composición del CSPEPAC.

El Reglamento UE 2021/2115 en su artículo 124.2, en relación con la composición del Comité, establece: “Cada Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades públicas y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios a que se hace referencia en el artículo 106, apartado 3.

[...]

El Estado miembro publicará en línea la lista de miembros del comité de seguimiento.

En los trabajos del comité de seguimiento participarán representantes de la Comisión a título consultivo.”

El proyecto de Decreto establece en el art. 4.1 la necesidad de garantizar la composición equilibrada entre autoridades públicas y los representantes de los interesados que establece el art. 106.3 del Reglamento.

Así, el art. 4.2 del Proyecto de Decreto, junto con la figura de la Presidencia y la Secretaría, se establecen las vocalías, donde podemos comprobar la enumeración de 37 representantes, 19 en representación de las Administraciones Públicas -que incluye representantes de la administración regional, estatal y de ámbito local, así como un representante de la Comisión Europea, quien participa, únicamente, a efectos constitutivos- y 18 representantes de la sociedad civil -de organizaciones agrarias, como sindicales, ecológicas u organizaciones de mujeres en el ámbito rural, entre otras-.

Las disposiciones sobre la composición del CSPEPEC son, en consecuencia, ajustadas a derecho.

_Capítulo IV, que versa sobre Presidencia y Secretaría, estableciendo las funciones de la Presidencia (artículo 7), las funciones de la Secretaría (artículo 8) y su régimen de sustituciones (artículo 9).

_Capítulo V: sobre Derechos y deberes de los miembros del CSPEPAC de Castilla-La Mancha (artículos 10 y 11).

_Capítulo VI: “Régimen de organización”, distribuido en los artículos 12 a 19, en el que se determina el funcionamiento del Comité como órgano colegiado, en lo relativo a su organización (artículo 12), las reuniones (artículo 13), convocatorias (artículo 14), orden del día (artículo 15), quorum (artículo 16), deliberaciones (artículo 17), votaciones y adopción de acuerdos (artículo 18) y las actas de sesiones (artículo 19).



El artículo 124.1 del Reglamento señala: *“El comité de seguimiento se reunirá por lo menos una vez al año y examinará todas las cuestiones que afecten al progreso del plan estratégico de la PAC en la consecución de sus metas.”*

La exigencia de la periodicidad, al menos anual, de las reuniones ha sido prevista en el proyecto de Decreto en el art. 12.2.

El funcionamiento de dichas reuniones se desarrolla en los artículos 13 y siguientes del proyecto, siendo ajustada a derecho su regulación, en tanto cumple las previsiones de los artículos 17 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El art. 124.2 del Reglamento establece: *“Cada miembro del comité de seguimiento tendrá un voto”*, con la sola excepción prevista para el representante de la Comisión Europea quien participa a título constitutivo. Así lo prevé el art 18.1 y el art. 18.2 del Proyecto de Decreto, siendo igualmente ajustado a derecho.

Las disposiciones anteriores resultan ajustadas a derecho.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se informa favorablemente, con las observaciones realizadas, particularmente respecto al artículo 3 del proyecto de decreto objeto de este informe.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.



Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma



LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO

LA DIRECTORA DE LOS
SERVICIOS JURÍDICOS DE C-LM

M^a Teresa Ruíz-Valdepeñas Noblejas

M^a Belén López Donaire

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 33D4F94842AFF3444EC5D1